

Área o Dirección	Despacho ICRTV
Oficio No.	No. SEYC-DSC/ICRTV-DG/089/2025
Asunto	OFICIO DE EXCEPCIÓN

**COMITÉ DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1, 2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1, FRACCIÓN I Y III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN I DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, me permito informar, que este **INSTITUTO** a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y contrató por la vía de Adjudicación Directa al proveedor **EURE_K SYSTEM, S. DE R.L. DE C.V.**, para dar CONTINUIDAD a la contratación del **Servicio, mantenimiento, soporte y renta de antena starlink, por el periodo de enero a diciembre de 2025**, por la cantidad mensual de \$ 2,238.80 (dos mil doscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido y por la cantidad total anual \$26,865.60 (veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco 60/100 M.N.) IVA incluido.-----



Respecto al procedimiento que pretendo hacer valer, me permito señalar la justificación de los criterios y/o razones en los que fundó y sustentó el ejercicio de la opción, previsto en el artículo 45, de la Ley señalada;-----

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 45 numeral 1, Fracciones I Y III de la Ley de la materia y en virtud de que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y optar por celebrar un contrato de Adjudicación Directa al proveedor **ERU_K SYSTEM, S. DE R.L. DE C.V.**, a razón de poder dar CONTINUIDAD a la contratación del **Servicio, mantenimiento, soporte y renta de antena starlink, dicho servicio contratado anteriormente el cual seguirá dando soporte a la ANTENA DE ENLACE DE COMUNICACIÓN PARA RED MÓVIL DE INTERNET** que fue compadra anteriormente a este mismo proveedor **y que ambas cosas nos permiten enviar la señal de televisión del Estado de Colima al municipio de Manzanillo y con ello dar cobertura a las zonas rurales.** Por lo antes mencionado, se optó la adjudicación directa.

La selección del procedimiento se encuentra fundada y motivada en criterios y/o principios de *economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez*, tal como lo exige el Artículo 2 y 44 de la Ley Adjetiva.

Economía.- La empresa **ERU_K SYSTEM, S. DE R.L. DE C.V.**, garantiza un precio razonable; brinda un servicio personalizado e inmediato, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.



Eficacia.-Este criterio se acredita en virtud de que los servicios contratados para la unidad señalada, representan en la actualidad una herramienta indispensable para la operación del funcionario en cumplimiento de las funciones asignadas por el *Ejecutivo Estatal*.

Eficiencia.-La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles del *Instituto Colimense de Radio y Televisión* y previendo altos estándares de calidad con los servicios requeridos.

Imparcialidad.- Es importante señalar que la selección del procedimiento *Adjudicación Directa* se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado, por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través de este procedimiento.

Honradez.- En este criterio se señala que la selección del procedimiento de *Adjudicación Directa* por excepción a la *Licitación Pública*, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto es que este **INSTITUTO** a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de *Licitación Pública* y contrató por *la vía de Adjudicación Directa* al proveedor ERU_K SYSTEM, S. DE R.L. DE C.V., representada legalmente por el Ing. Adalberto Martínez González, para dar CONTINUIDAD a la contratación del **Servicio, mantenimiento, soporte y renta de antena starlink.**

Atentamente
Colima, Col., a 02 de enero de 2025
ENCARGADO DEL DESPACHO
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA



EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN INFORMA MEDIANTE EL PRESENTE **DICTAMEN** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1, 2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1, FRACCIÓN I Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO.

El presente ha resuelto con esta fecha informando a H. Cuerpo Colegiado, que este **INSTITUTO** a mi cargo realizó la adjudicación de la presente contratación al proveedor del servicio que a continuación se indica; determinando conveniente realizar un procedimiento de excepción a la Licitación Pública y en su caso optar por el procedimiento de Adjudicación **Directa al proveedor EURE_K SYSTEM, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL Ing. **ADALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, para dar CONTINUIDAD a la contratación del **Servicio, mantenimiento, soporte y renta de antena starlink, por el periodo de enero a diciembre de 2025**, por la cantidad mensual de \$ 2,238.80 (dos mil doscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido y por la cantidad total anual de \$26,865.60 (veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco 60/100 M.N.) IVA incluido.

Fundamento Legal de Supuesto de Excepción: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1, 2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1, FRACCIÓN I Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO.

A efecto de que se sigan los trámites y procedimientos a que haya lugar, toda vez que derivado de la investigación de mercado realizada por el Instituto Colimense de Radio y televisión, ha determinado lo siguiente.

Se obtienen las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad y financiamiento y demás circunstancias pertinentes a beneficio del Instituto Colimense de Radio y televisión, se opta por la propuesta de adjudicación directa para dar para dar CONTINUIDAD a la contratación del **Servicio, mantenimiento, soporte y renta de antena starlink, por el periodo de enero a diciembre de 2025**, dicho servicio contratado anteriormente, el cual seguirá dando soporte a la ANTENA DE ENLACE DE COMUNICACIÓN PARA RED MÓVIL DE INTERNET que fue compadra anteriormente a este mismo proveedor y que ambas cosas nos permiten enviar la señal de televisión del Estado de Colima al municipio de Manzanillo y con ello dar cobertura a las zonas rurales.



Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 – 31 4 21 12

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Radio:

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319



Para el Instituto Colimense de Radio y Televisión es de gran importancia mantener activa la señal de radio y televisión por lo que se busca la mejor manera de poder cumplir con los lineamientos que nos marca el Instituto Federal de Telecomunicaciones evitando cualquier sanción por falta u omisión, por lo cual se buscan vías alternas para poder brindar este servicio de comunicación, al contratar este servicio especializado, nos permitirá mantener la operación de manera eficiente de la emisora XHPBMZ-TDT ubicada en el municipio Manzanillo y esto mismo nos permitirá el alcance de la señal en zonas rurales.

- A. El procedimiento de adjudicación propuesto conlleva para el Instituto Colimense de Radio y Televisión una administración recta y prudente de los recursos presupuestales con los que cuenta para ello, ya que se podrá contar con un proveedor fiable para el bien requerido y que aceptó de forma expresa otorgar el bien en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad.
- B. Las causas por las cuales se considera que el proveedor elegido, resulta la opción más viable para llevar a cabo la contratación de mérito, técnicos y económicos establecidos por el área y sus precios ofertados fueron calificados como aceptables y convenientes.
- C. Resultando así ser la adjudicación directa el procedimiento idóneo para obtener los servicios que se requieren, ya que con total eficacia dentro del marco legal requerido, efectivamente se adjudica al proveedor que cubre los requisitos solicitados y ofrece las mejores condiciones de operación, características y precio.

A continuación, se describen de manera adicional, los aspectos puntuales que sustentan el ejercicio de la opción:

CRITERIOS

EFICACIA: Con el hecho de recurrir al procedimiento de Adjudicación Directa, se asegura que esta empresa seleccionada para este tipo de procedimiento cumple con los requisitos de: experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa y cuentan con la disponibilidad inmediata de recursos para la prestación de servicios y equipos en tiempo oportuno, eficientando con ello la prestación del servicio. Con esto se cumple con el propósito perseguido por el Instituto Colimense de Radio y televisión, que es en este caso, el adjudicar de forma oportuna y de acuerdo a normatividad vigente.

EFICIENCIA: Al concurrir los criterios de economía y eficacia se puede asegurar que se cumple con el propósito de lograr un beneficio para el Instituto Colimense de Radio y Televisión, el no realizar una Licitación Pública o una Invitación Restringida deriva de que es la única asociación que nos ofrece los servicios requeridos, por lo que se cumple con el criterio de eficiencia. En lo referente a los costos de



Televisión:
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 – 31 4 21 12

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA
Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319



la evaluación económica, el señalamiento de las ventajas y desventajas de un procedimiento u otro, estos han quedado debidamente mencionados en la descripción de los criterios de eficacia que integran este dictamen, y de economía que más adelante se presenta. Asimismo se determinó que el costo por la adquisición en relación con el beneficio que se obtendrá, determinada por el cumplimiento de los objetivos y servicios programados con el costo mínimo asignado realizándose en el menor tiempo posible, optimizando los recursos, que se traduce en las mejores opciones de procedimientos y el uso racional de los recursos con que se cuenta para la adquisición de los servicios solicitados, que permitan lograr los objetivos en las mejores condiciones tanto técnicas como económicas, que consecuentemente beneficiaran al Instituto Colimense de Radio y Televisión y a la misma población de Colima al tener una seguridad pública de calidad. Sin dejar de observar las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo y calidad.

ECONOMÍA: Los precios unitarios son acordes con las condiciones que solicita el Instituto Colimense de Radio y televisión donde se prestarán los servicios. Este criterio es aplicable de una manera favorable para dicha dependencia, toda vez que el hecho de omitir el procedimiento de Licitación Pública, el nivel de calidad requerido y esperado respecto a la ejecución de los trabajos no se verá afectado.

IMPARCIALIDAD: Es importante señalar que la selección del procedimiento Adjudicación Directa por excepción de Licitación Pública, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y Televisión por lo que se realizó con imparcialidad que justifica y permite llevar a cabo la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción de Licitación, dicha imparcialidad se refiere a economía, eficacia y eficiencia, que garantizan y satisfacen en forma fehaciente los objetivos y requerimientos que se pretenden de la contratación del servicio.

HONRADEZ: En este criterio se señala que la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública, se realiza con honradez, toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para el Instituto Colimense de Radio y televisión.

Se cumple con este criterio, pues el proveedor no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 38 y 39 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

RAZONES

TÉCNICAS: Que el proveedor seleccionado, cuenta con la experiencia y capacidad laboral con técnicos y profesionales quienes se encargan de la dirección y ejecución de los servicios prestados, además, cuenta con el equipo adecuado para el tipo de servicio que se ofrecerá, por lo tanto, podrán prestar un buen servicio que administra y ejecuta adecuadamente lo requerido por el Instituto Colimense de Radio y televisión.

LEGALES: Se verificó de la asociación su existencia Jurídica con los siguientes documentos los cuales se adjunta con el presente oficio.



Televisión:
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 – 31 4 21 12

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA
Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños HéroeS S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319



ECONÓMICAS: El recurso empleado para adquirir este servicio será asignado por el presente Comité.

ADMINISTRATIVAS: La determinación de no optar por la aplicación del procedimiento de Licitación Pública y celebrar la contratación a través de un procedimiento de Adjudicación Directa, es conveniente al evitar Procesos Administrativos que infieren en un proceso normal de Licitación Pública o de Invitación restringida, con lo cual se garantiza el ejercicio del recurso tal como lo señala la normatividad aplicable vigente.

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en:

LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1, 2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1, FRACCIÓN I Y III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN II Y III DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO.

El Instituto Colimense de Radio y Televisión optó por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y contrató por la vía de Adjudicación Directa al proveedor **EURE_K SYSTEM, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL Ing. **ADALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, por la CONTINUIDAD de la contratación del **Servicio, mantenimiento, soporte y renta de antena starlink.**

Atentamente
Colima, Col., a 02 de enero de 2025
**ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA



Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 – 31 4 21 12

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Radio:

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319

Contrato Número ICRTV-DG.002/2025

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DÍA 02 DE ENERO DE 2025, SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE, EL LIC. **JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA** EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, EN ADELANTE "**EL ICRTV**", Y POR LA OTRA PARTE **EURE K SISTEM S.R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **ING. ADALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, EN ADELANTE "**EI PROVEEDOR**" A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO **LAS PARTES**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El ICRTV declara que:

I.1.- El Instituto Colimense de Radio y Televisión es un Organismo Descentralizado del *Gobierno del Estado de Colima*, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Artículo 1 del decreto de creación y mediante acuerdo de sectorización, de fecha **27 de Agosto de 2016** a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, que por la naturaleza de sus funciones le corresponde orientar sus actividades en términos de los Artículos **40, 41 y 46** de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima*.

I.2.- Su representación legal estará a cargo del **Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla**, quien cuenta con el nombramiento efectuado a su favor con fecha 09 de noviembre de 2021 por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la LICDA. INDIRA VIZCAINO SILVA, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción Cuarta del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, como **ENCARGADO DEL DESPACHO**. Luego entonces de conformidad a los Artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima se sustenta que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y que dicha facultad no le ha sido revocada ni limitada por autoridad competente alguna.

I.3.- El Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente convenio con base en el Artículo 8 fracción II del decreto de creación de "**EL ICRTV**" y los Artículos **1, 4, 6 y 8** de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima*;

I.4.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio legal el ubicado en **Calzada Galván esquina Los Regalado S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, de esta Ciudad de Colima, Colima**. Con registro federal de contribuyentes **ICR070211C69**.



Televisión:

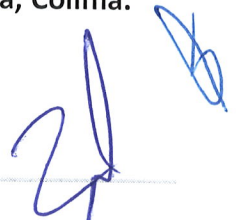
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 – 31 4 21 12

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Radio:

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319



I.5.- Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico, tal y como se detalla en la requisición correspondiente de la convocante.

I.6.- La gestión para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico al proveedor será con cargo al Presupuesto Egresos del Instituto Colimense de Radio y Televisión, para el Ejercicio Fiscal 2023, y será responsabilidad de la dependencia requirente de los bienes o servicios la gestión de pago, que para este caso es el Instituto Colimense de Radio y Televisión:

I.7.- Contrata a **El proveedor** mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en los Artículos **44 y 45 numeral 1, Fracciones I Y III**, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima*.

1.8.- Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico, tal y como se detalla en la requisición correspondiente de la convocante.

II.- El proveedor declara que:

II.1.- Ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según **Escritura Pública número 50,163** (cincuenta mil ciento sesenta y tres) ante la fe de la **Licenciada Laura Gabriela, Notario Público, número 14** de la Ciudad de Colima, Colima.

II.2.- Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la **Calle Ayuntamiento No. 238 A, en la Colonia Azaleas, Villa de Álvarez, Colima, Código Postal 28978, en la Ciudad Colima, Colima.**

II.3.- No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo **37 Bis** del Código Fiscal del Estado de Colima;

II.4.- El Proveedor con R.F.C. EKS2209075T3, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato; y

II.5.- Asimismo **El Proveedor** manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo **38** de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima*.

III.- Declaran Las Partes, que:

III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.



III.2.- Reconocen plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen *Las Partes*, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El Proveedor se obliga a proporcionar LA CONTINUIDAD de los servicios/bienes de la contratación del Servicio, mantenimiento soporte y renta de antena starlink de Red de Telecomunicaciones para Internet Satelital fijo, por el periodo de enero a diciembre de 2025.

El cual se suministrará a razón pagos mensuales por la cantidad de \$ 2,238.80 (dos mil doscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido y por la cantidad total anual \$26,865.60 (veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco 60/100 M.N.) IVA incluido, motivo del presente contrato. Los precios son fijos y no estarán sujetos a ajustes.

El valor de los bienes será en pesos mexicanos como lo establece el **artículo 49 fracción XIV** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, que a la letra dice "Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos; o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la unidad convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos"; por lo que las partes pactan para este contrato que la moneda que se utilizará, será en pesos mexicanos.

Segunda.- El ICRTV realizará a **El proveedor** el pago posterior a la fecha de entrega de la factura correspondiente, dentro del plazo que refiere el artículo **49, numeral 1, fracción XXII** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Lo anterior a entera satisfacción del **Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV)**, dependiente del Gobierno del Estado.

Tercera.- El Proveedor se obliga a suministrar los servicios/bienes detallado en el Oficio **No. SEYC-DSC/ICRTV-DG/089/2025**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, debiendo la dependencia receptora de los mismos, constatar la aceptación y recepción de los servicios/bienes en las condiciones y características estipuladas en la(s) orden de compra, para posteriormente realizar el trámite de la factura (Cláusula Segunda).

Cuarta.- El ICRTV, aplicará pena convencional a El Proveedor, por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al 10% del valor del total del contrato. El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, **con Número de Cuenta Bancaria: 0156796249, Clabe Bancaria: 012090001567962497, del banco BBVA Bancomer**, a favor del **Instituto Colimense de Radio y Televisión**, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato, quedará condicionado **proporcionalmente** al pago que El Proveedor deba efectuar por concepto de pena convencional.



Cuando el incumplimiento de las obligaciones de El Proveedor no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

Quinta.- El Proveedor adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, conforme al artículo 52 numerales 1 y 5, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en la que señala que “salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro de los 10 (diez) días naturales a la firma del contrato.

Sexta.- El ICRTV podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) El Proveedor ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios/bienes ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en los artículos 55, numeral 2 y 59, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Séptima.- Las Partes acuerdan que El ICRTV tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por El Proveedor correspondan a los solicitados. La recepción de los bienes o servicios deberá formalizarse en los términos del artículo 55, párrafo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Octava.- Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Novena.- El Proveedor se obliga ante El ICRTV a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios/bienes materia del presente contrato; si éstos presentaran algún defecto y El Proveedor no hubiere sustituido lo contratado, sin cargo o costo a la convocante, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha de la devolución, se aplicará la pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 20% del costo total de los bienes con defectos o vicios ocultos. El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con **Número de Cuenta Bancaria: 0156796249, Clave Bancaria: 012090001567962497, del banco BBVA Bancomer, a favor del Instituto Colimense de Radio y Televisión**, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que El Proveedor deba efectuar por concepto de pena convencional.

Décima.- El Proveedor asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.



Décima primera.- Será responsabilidad de El Proveedor contratar las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría del bien que se adquiere.

Décima segunda.- En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **El Proveedor**. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se constituirán en favor del Gobierno del Estado de Colima.

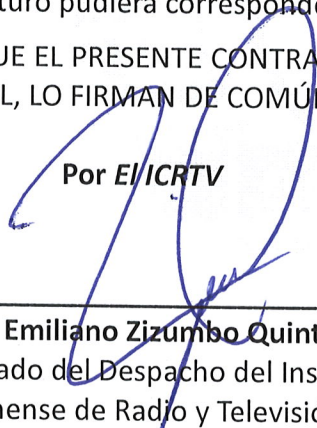
Décima tercera.- En el caso de que **El Proveedor**, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios o entregue bienes adquiridos con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a El ICRTV, este último, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a **El Proveedor**, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

Décima cuarta.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, El ICRTV, dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se realizarán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, Las Partes convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

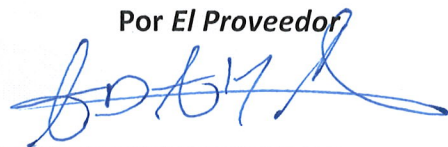
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO EN COLIMA, COL., EL DÍA 01 DE ENERO DE 2025.

Por El ICRTV



Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla
Encargado del Despacho del Instituto
Colimense de Radio y Televisión

Por El Proveedor



Ing. Adalberto Martínez González
Representante Legal
EURE_K SYSTEM, S. DE R. L. DE C.V.





Contrato Número ICRTV-DG.002/2025

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DÍA 02 DE ENERO DE 2025, SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES / SERVICIOS, POR UNA PARTE, EL LIC. **JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA** EN SU CARÁCTER DE **ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, EN ADELANTE "**EL ICRTV**", Y POR LA OTRA PARTE **EURE K SISTEM S.R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **ING. ADALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, EN ADELANTE "**EI PROVEEDOR**" A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO **LAS PARTES**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El ICRTV declara que:

I.1.- El Instituto Colimense de Radio y Televisión es un Organismo Descentralizado del *Gobierno del Estado de Colima*, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Artículo 1 del decreto de creación y mediante acuerdo de sectorización, de fecha **27 de Agosto de 2016** a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, que por la naturaleza de sus funciones le corresponde orientar sus actividades en términos de los Artículos **40, 41 y 46** de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima*.

I.2.- Su representación legal estará a cargo del Lic. **José Emiliano Zizumbo Quintanilla**, quien cuenta con el nombramiento efectuado a su favor con fecha 09 de noviembre de 2021 por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la LICDA. INDIRA VIZCAINO SILVA, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción Cuarta del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, como ENCARGADO DEL DESPACHO. Luego entonces de conformidad a los Artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima se sustenta que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y que dicha facultad no le ha sido revocada ni limitada por autoridad competente alguna.

I.3.- El Lic. **José Emiliano Zizumbo Quintanilla** se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente convenio con base en el Artículo 8 fracción II del decreto de creación de "**EL ICRTV**" y los Artículos **1, 4, 6 y 8** de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima*;

I.4.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio legal el ubicado en **Calzada Galván esquina Los Regalado S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, de esta Ciudad de Colima, Colima**. Con registro federal de contribuyentes **ICR070211C69**.



Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 – 31 4 21 12

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

Radio:

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319



I.5.- Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico, tal y como se detalla en la requisición correspondiente de la convocante.

I.6.- La gestión para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico al proveedor será con cargo al Presupuesto Egresos del Instituto Colimense de Radio y Televisión, para el Ejercicio Fiscal 2023, y será responsabilidad de la dependencia requirente de los bienes o servicios la gestión de pago, que para este caso es el Instituto Colimense de Radio y Televisión:

I.7.- Contrata a **El proveedor** mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en los Artículos **44 y 45 numeral 1, Fracciones I Y III**, de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima*.

I.8.- Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico, tal y como se detalla en la requisición correspondiente de la convocante.

II.- El proveedor declara que:

II.1.- Ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según **Escritura Pública número 50,163** (cincuenta mil ciento sesenta y tres) ante la fe de la **Licenciada Laura Gabriela, Notario Público, número 14** de la Ciudad de Colima, Colima.

II.2.- Señala como su domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la **Calle** **a**

II.3.- No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo **37 Bis** del Código Fiscal del Estado de Colima;

II.4.- El Proveedor con R.F.C. EKS2209075T3, cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato; y

II.5.- Asimismo **El Proveedor** manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo **38** de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima*.

III.- Declaran Las Partes, que:

III.1.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.





III.2.- Reconocen plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen *Las Partes*, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El Proveedor se obliga a proporcionar LA CONTINUIDAD de los servicios/bienes de la contratación del Servicio, mantenimiento soporte y renta de antena starlink de Red de Telecomunicaciones para Internet Satelital fijo, por el periodo de enero a diciembre de 2025.

El cual se suministrará a razón pagos mensuales por la cantidad de \$ 2,238.80 (dos mil doscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido y por la cantidad total anual \$26,865.60 (veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco 60/100 M.N.) IVA incluido, motivo del presente contrato. Los precios son fijos y no estarán sujetos a ajustes.

El valor de los bienes será en pesos mexicanos como lo establece el **artículo 49 fracción XIV** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, que a la letra dice "Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos; o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la unidad convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos"; por lo que las partes pactan para este contrato que la moneda que se utilizará, será en pesos mexicanos.

Segunda.- El ICRTV realizará a **El proveedor** el pago posterior a la fecha de entrega de la factura correspondiente, dentro del plazo que refiere el artículo **49, numeral 1, fracción XXII** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Lo anterior a entera satisfacción del **Instituto Colimense de Radio y Televisión (ICRTV)**, dependiente del Gobierno del Estado.

Tercera.- El Proveedor se obliga a suministrar los servicios/bienes detallado en el Oficio **No. SEYC-DSC/ICRTV-DG/089/2025**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, debiendo la dependencia receptora de los mismos, constatar la aceptación y recepción de los servicios/bienes en las condiciones y características estipuladas en la(s) orden de compra, para posteriormente realizar el trámite de la factura (Cláusula Segunda).

Cuarta.- El ICRTV, aplicará pena convencional a El Proveedor, por la demora en la prestación de los servicios/bienes objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al 10% del valor del total del contrato. El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, **con Número de Cuenta Bancaria: 0156796249, Clabe Bancaria: 012090001567962497, del banco BBVA Bancomer**, a favor del **Instituto Colimense de Radio y Televisión**, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que El Proveedor deba efectuar por concepto de pena convencional.





Cuando el incumplimiento de las obligaciones de El Proveedor no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

Quinta.-El Proveedor adjudicado, entrega los bienes/servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, conforme al artículo 52 numerales 1 y 5, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en la que señala que “salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro de los 10 (diez) días naturales a la firma del contrato.

Sexta.-El ICRTV podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) El Proveedor ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios/bienes ofertados, en las condiciones y características solicitadas. En el supuesto que sea rescindido el contrato, procederá el cobro de pena convencional. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en los artículos 55, numeral 2 y 59, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Séptima.- Las Partes acuerdan que El ICRTV tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los bienes o servicios ofertados y prestados por El Proveedor correspondan a los solicitados. La recepción de los bienes o servicios deberá formalizarse en los términos del artículo 55, párrafo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Octava.- Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Novena.- El Proveedor se obliga ante El ICRTV a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios/bienes materia del presente contrato; si éstos presentaran algún defecto y El Proveedor no hubiere sustituido lo contratado, sin cargo o costo a la convocante, en un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha de la devolución, se aplicará la pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 20% del costo total de los bienes con defectos o vicios ocultos. El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con **Número de Cuenta Bancaria: 0156796249, Clave Bancaria: 012090001567962497, del banco BBVA Bancomer, a favor del Instituto Colimense de Radio y Televisión**, en moneda nacional y eliminando centavos. El pago de los servicios/bienes objeto de este contrato, quedará condicionado proporcionalmente al pago que El Proveedor deba efectuar por concepto de pena convencional.

Décima.- El Proveedor asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.



Décima primera.- Será responsabilidad de El Proveedor contratar las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría del bien que se adquiere.

Décima segunda.- En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **El Proveedor**. Salvo que exista impedimento, la estipulación de los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se constituirán en favor del Gobierno del Estado de Colima.

Décima tercera.- En el caso de que **El Proveedor**, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas en este contrato o preste los servicios o entregue bienes adquiridos con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a El ICRTV, este último, de conformidad con lo establecido en el artículos 93, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a **El Proveedor**, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada Ley, por un plazo no menor a seis meses ni mayor a cinco años.

Décima cuarta.- De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, El ICRTV, dentro de su presupuesto aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá incrementar las cantidades de los servicios solicitados, mediante las modificaciones al contrato vigente, sin tener que recurrir a la celebración de un nuevo procedimiento. Dichas modificaciones se realizarán dentro de la vigencia de este contrato y no podrán rebasar en conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes originales establecidos en el mismo.

Décima quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, Las Partes convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO EN COLIMA, COL., EL DÍA 01 DE ENERO DE 2025.

Por *El ICRTV*

Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla
Encargado del Despacho del Instituto
Colimense de Radio y Televisión

Por *El Proveedor*

Ing. Adalberto Martínez González
Representante Legal
EURE_K SYSTEM, S. DE R. L. DE C.V.





COLIMA
Gobierno del Estado

ICRTV
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

A

Colima se transforma
CONTIGO

Área o Dirección	Despacho ICRTV
Oficio No.	SEYC-DSC/ICRTV/172/2025
Asunto	Informe de procedimiento de excepción

M.C.P. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO (CGE)
PRESENTE.-

En atención a su oficio No. CGE/DESP/2580/2022, informo al ÓRGANO INTERNO DE CONTROL de la Contraloría General del Estado, con fundamento en los artículos 44, numeral 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, lo relativo al contrato formalizado para dar **CONTINUIDAD** al Servicio mensual de mantenimiento para Red de Telecomunicaciones para Internet Satelital fijo por el periodo de enero a diciembre de 2025, al proveedor **EURE_K SYSTEM, S. DE R.L. DE C.V.**, por la cantidad mensual de \$ 2,238.80 (dos mil doscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido y por la cantidad total anual \$26,865.60 (veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco 60/100 M.N.) IVA incluido.

El presupuesto para cumplir con los compromisos derivados del presente son con cargo a la partida 35701, área funcional 0601010401050090105202500108501C001A02.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.



Contraloría
General del Estado

Atentamente

Colima, Col., a 10 de junio de 2025

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

NOMBRE: *Mecche Desrosier*
HORA: 10:02 FIRMA:

RECIBIDO

Clarexo

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA

ICRTV
INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN

C.c.p. Archivo ICRTV /Subsecretaría DE CULTURA



TELEVISIÓN:
EDIFICIO DE TALLERES DE CASA DE LA CULTURA
CALZADA GALVÁN Y LOS REGALADO S/N
COLIMA, COL. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 - 31 4 21 12

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

RADIO:
AV. BENITO JUÁREZ ESQ. NIÑOS HÉROES S/N
VILLA DE ÁLVAREZ COL. C.P. 28984
(312) 3088 319

DIRECCIÓN GENERAL
(312) 136 20 15

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Dictamen Técnico de la adquisición del Servicio mensual de mantenimiento para Red de Telecomunicaciones para Internet Satelital fijo

Me dirijo a usted en mi calidad de Ing. Francisco Javier González García, encargado del Área Técnica de Televisión del Instituto Colimense de Radio y Televisión, para manifestar la necesidad imperante de *DAR CONTINUIDAD a la adquisición del servicio de "Mantenimiento para red de telecomunicaciones para internet satelital fijo"*.

Justificación:

La conectividad a Internet es esencial para la operación eficiente de cualquier instalación, especialmente en ubicaciones remotas y estratégicas. En estos lugares, la falta de infraestructura de telecomunicaciones convencional dificulta la disponibilidad de servicios de Internet. La solución de Internet satelital se presenta como una opción viable y eficaz para garantizar una conexión fiable y de alta velocidad en áreas donde otros servicios no están disponibles.

Características del Servicio internet satelital:

1. **Cobertura Global:** Internet satelital proporciona cobertura global, incluyendo áreas rurales y remotas donde otros proveedores de Internet no pueden llegar.
2. **Alta Velocidad y Baja Latencia:** El servicio ofrece velocidades de descarga que varían entre 50 Mbps y 150 Mbps, con latencias que oscilan entre 20 ms y 40 ms, comparables a los servicios de banda ancha tradicionales.
3. **Tecnología Avanzada:** Utiliza una constelación de satélites en órbita baja (LEO), lo que reduce significativamente la latencia en comparación con otros servicios satelitales tradicionales.
4. **Fácil Instalación:** El kit de Internet satelital incluye un terminal de usuario (dish), un router y todo lo necesario para la instalación y configuración del servicio, lo que permite una implementación rápida y sencilla.
5. **Confiabilidad:** Diseñado para funcionar en condiciones climáticas adversas, asegurando una conexión estable y fiable.

Ventajas de la Implementación:

1. **Conectividad en Zonas Remotas:** Internet satelital es ideal para proporcionar conectividad a Internet a una ubicación donde no llega ningún otro servicio de Internet.
2. **Alta Disponibilidad:** La cobertura satelital garantiza una alta disponibilidad del servicio, esencial para la operación continua de la operación.
3. **Rendimiento:** La alta velocidad y baja latencia del servicio permiten el uso de aplicaciones críticas que requieren un ancho de banda significativo y tiempos de respuesta rápidos.
4. **Facilidad de Implementación:** La instalación y configuración del equipo Internet satelital es sencilla, reduciendo los costos y el tiempo de despliegue.

5. **Escalabilidad:** La solución es escalable y puede ajustarse a las necesidades cambiantes de conectividad de la caseta.

Aplicaciones Potenciales

1. **Monitoreo y Seguridad:** Transmisión de video en tiempo real desde cámaras de vigilancia, mejorando la seguridad y el monitoreo de la caseta y sus alrededores.

Conclusión:

La adquisición del servicio de Internet mediante Internet satelital para la caseta es una decisión técnicamente justificada y beneficiosa. La cobertura global, alta velocidad, baja latencia, facilidad de instalación y fiabilidad del servicio aseguran que se satisfagan todas las necesidades de conectividad en una ubicación donde otros servicios de Internet no pueden llegar. Esta solución no solo mejora la operatividad y seguridad de la caseta, sino que también garantiza una comunicación efectiva y un acceso continuo a recursos y sistemas críticos.

ATENTAMENTE

Fco. Gonzalez G

Ing. Francisco Javier Gonzalez Garcia
Encargado del Área Técnica
Instituto Colimense de Radio y Televisión
Colima, Colima a 02 de enero 2025

ICRTV
INSTITUTO COLIMENSE
DE RADIO Y TELEVISIÓN

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

DEPENDENCIA O ENTIDAD: (1) INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN
DIRECCIÓN O ÁREA: (2) INGENIERÍA TÉCNICA DE TELEVISIÓN
LUGAR Y FECHA: (3) 02 DE ENERO DE 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y 17 y 18 de su Reglamento; con la finalidad de conocer la existencia de bienes, arrendamientos o servicios; la existencia de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional, así como para conocer el precio máximo de referencia, esta dependencia o entidad realiza la presente Investigación de Mercado.

BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO A CONTRATAR: (4) Por el servicio por la contratación de UN SERVICIO MENSUAL DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA RED MOVIL DE INTERNET, COMPLEMENTO PARA ANTENA SATELITAL DE INTERNET STRALINK ESTANDAR.

FUENTE CONSULTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY: (5)

- La que se encuentre disponible en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. **SI (X) NO ()**
- La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente. **SI (X) NO () especifique:** _____
- La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación. **SI () NO () especifique:** _____

Después de analizar la información obtenida se concluye el siguiente:

RESULTADO

Existe el bien o servicio en el mercado: SI (X) NO () (6)
Existen proveedores: Estatales (X) Nacionales (X) Internacionales () (7)
Se conoce el precio máximo de referencia: SI (X) NO () (8)

PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	PRECIO HISTORICO PAGADO Y/O PRECIO DE LOS CONTRATOS VIGENTES PAGADOS POR OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES	PRECIO DE INVESTIGACION DE MERCADO	PRECIO MAXIMO DE REFERENCIA
(9) 35701	(10) SERVICIO MENSUAL DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA RED MOVIL DE INTERNET	(11) \$ 2,150.00 C/IVA MENSUAL.	(12) \$ 2,984.01 C/IVA MENSUAL	(13) 2,984.01 C/IVA MENSUAL

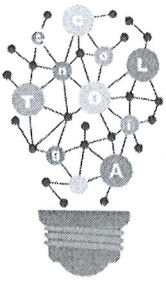
Se anexa documento que sirvió de base para la elaboración de la Investigación de Mercado.

ATENTAMENTE (14)
C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS
ENLACE ADMINISTRATIVO



DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN





Eureka
SOLUCIONES DIGITALES



- Cámaras de CCTV • Video Porteros • Alerta Sísmica SkyAlert
- Cercos Eléctricos • Alarmas • Audio y Video • Smart Home
- Equipo de Cómputo • Enlaces y Comunicaciones

Villa de Álvarez, Col., 02 de enero de 2025

COT: 25010002

Asunto: Cotización de soporte Starlink

Instituto Colimense de Radio y Televisión
PRESENTE

En atención a su amable solicitud, ponemos a su consideración nuestra propuesta de servicio de soporte y mantenimiento para red móvil de internet satelital consistente en:

Cantidad	Descripción	Modelo	Precio Unitario	Importe
1	Servicio, mantenimiento, soporte y renta de antena Starlink, correspondiente al período de enero a diciembre de 2025	Starlink	\$1,930.00	\$23,160.00
	Subtotal			\$23,160.00
	Iva			3,705.60
	Total			\$26,865.60

Consideraciones comerciales:

- Precios sujetos a cambios sin previo aviso, por variaciones sustanciales en el tipo de cambio.
- Vigencia de la cotización por 15 días naturales.
- Favor de depositar en la cuenta de Banorte a nombre de Eure K System, S de RL de CV, número 1210773355 y clave bancaria 072 090 01210773355 2.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la oportunidad brindada, le envío un cordial saludo.

Atentamente:

Ing. Adalberto González M

Acepto:

ICRTV

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA FEDERAL



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL



EKS2209075T3
Registro Federal de Contribuyentes

EURE K SYSTEM
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 22110100557
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
VILLA DE ALVAREZ , COLIMA A 06 DE MAYO DE 2024

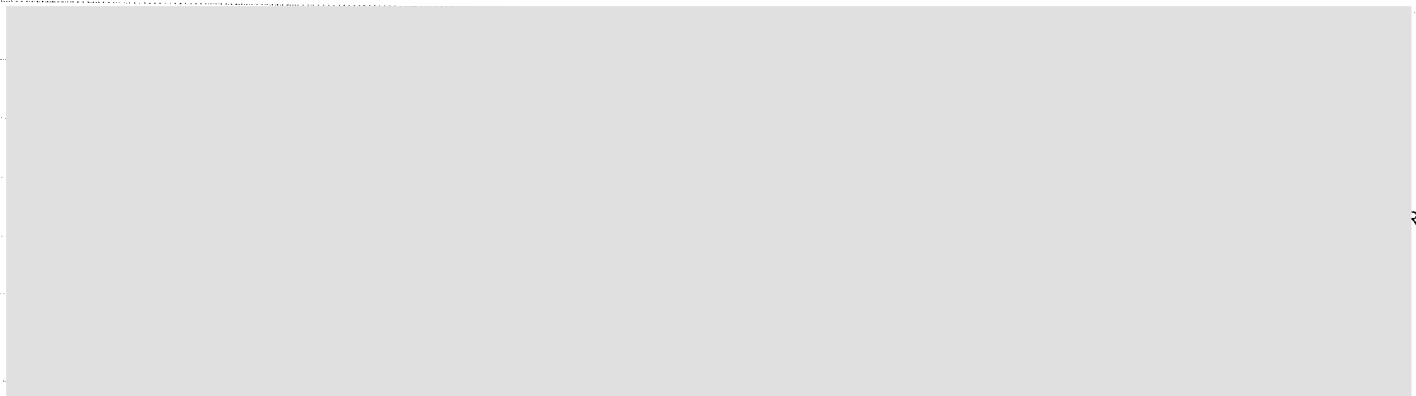


EKS2209075T3

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	EKS2209075T3
Denominación/Razón Social:	EURE K SYSTEM
Régimen Capital:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	EURE K SYSTEM
Fecha inicio de operaciones:	07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Datos del domicilio registrado



REZ

Actividades Económicas:



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA FEDERAL



SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	40	07/09/2022	
2	Instalaciones eléctricas en construcciones	25	07/09/2022	
3	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	25	07/09/2022	
4	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados	10	07/09/2022	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	07/09/2022	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes posterior al periodo que corresponda.	07/09/2022	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes posterior al periodo que corresponda.	07/09/2022	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes posterior al periodo que corresponda.	07/09/2022	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	07/09/2022	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes posterior al periodo que corresponda.	01/04/2023	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2024/05/06|EKS2209075T3|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
 Sello Digital: mFG48PKLROf3UMelhACSUGKNzI7qHsYpcesGgYnssb2Wtmh1aHUIASdP8az2ETAafU14+X/0HQ7cA3tqVw0
 efFQV1GQ2Rvn0k0M9bQgo1jpmY/OR7HGRSe/S9IKKHZEolxsqWfb264VGCEsXu+zc2rMS1aulMjwm2xdX/FJcl
 k=



Contacto

Av. Hicbalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave R.F.C.

25NA6121685

EKS2209075T3

Nombre, Denominación o Razón social

EURE K SYSTEM S DE RL DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 30 de enero de 2025 a las 19:38 horas

Notas

- 1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública
- 3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.
- 4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- 5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original

||EKS2209075T3|25NA6121685|30-01-2025|P||000010888880000003||

Sello Digital

WZVv8vIYaUyWuCieo8D1ShbQRDjxdTu0rPqzfyucLwIAUnhvfMjPck3kWSsX0QzkhUIzUucW3WGJ/P8S4F9wKHjSM
tsR+0o5BiB5OwX87AIXtKyGI+S22o/30+r/dF9QpEArAIUViOiKki3sErlUBf53menEl3Jup9LZbuhsXwK8R83Jcn
9xAHMGij0gijjMtKMbIFUzXP7ukV54WbsvSxjN+aB443Fjp9Zh1BWfqU+Gm8Eswysm47PoPDXdD9GV7WRYlekKYPs
Acd3RvYX1UcHZWgiaCmi2nNi56gWYeYjL7XKcsc+iN4anOGCK0I2ascHQ4tc6WQ/Kkgv9B7A==



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
227 20 700. Atención por correo electrónico



Servicio de Administración Tributaria

Notas

de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Paginas/AvisodePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

Cadena Original

||EKS2209075T3|25NA6121685|30-01-2025|P||0000108888800000031||

Sello Digital

WZV8viYaUyWuCieo8D1ShbQRDjxdTu0rPqzfyucLwIAUnhvfMJPcK3kWSsX0QzkhUizUucW3WVGJ/P8S4F9wKHjSM
tsR+0o5BiB5OwX87AIXtKyGI+S22o/30+r/dF9QpEArAIUViOiKkl3sErlUBf53menEl3Jup9LZbuhsXwK8R83Jcn
9xAHMGij0gijjMtKMBIFUzXP7ukV54WbsvSxjN+aB443Fjp9Zh1BWfqU+Gm8Eswysm47PoPDXdD9GV7WRYIekKYPs
Acd3RvYX1UcHZWgiaCmi2nNi56gWYeYjL7XKcsc+iN4anOGCK0I2ascHQ4tc6WQ/Kkgv9B7A==



Contacto:

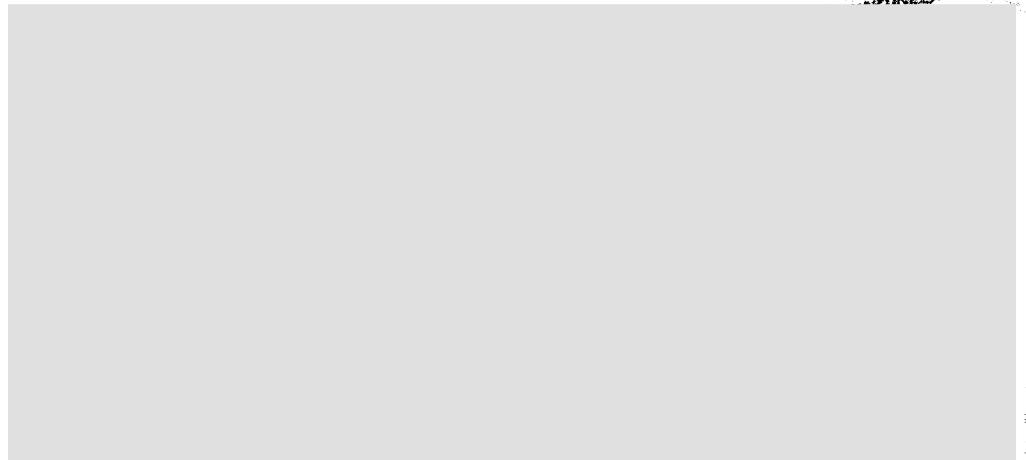


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
MARTINEZ
ADALBERTO

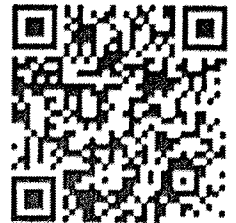
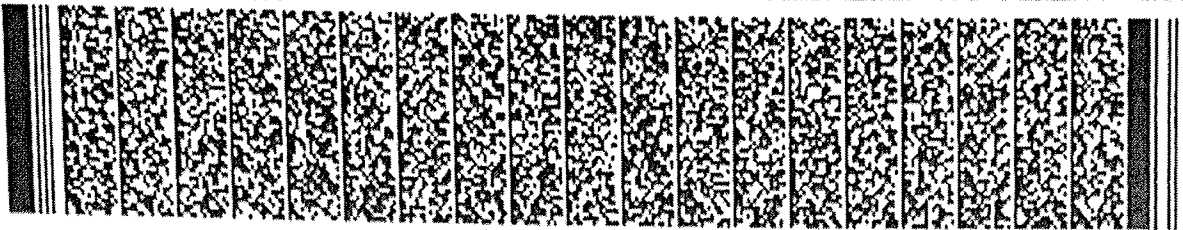
FECHA DE NACIMIENTO
16/09/1982

SEXO H



ELECCIONES FEDERALES

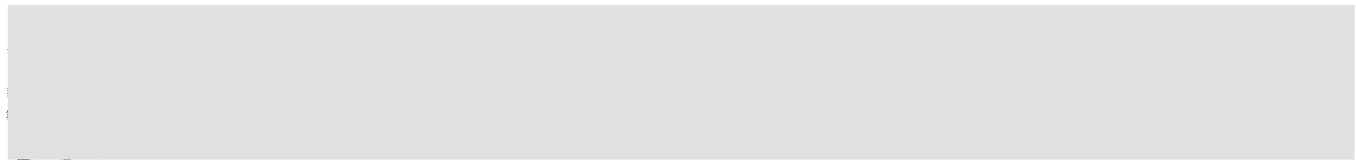
LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



CODIGO



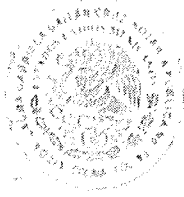
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



GONZALEZ<MARTINEZ<<ADALBERTO<<

Lcda. Laura Gabriela Gaitán Cruz

NOTARIA PÚBLICA N.º 14
COLIMA, S.C.L.



- - - ESCRITURA PUBLICA NUMERO **50,163** CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES.- VOLUMEN **848** OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- - - - -

- - - **EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ**, Estado de Colima, de la República Mexicana, el día 7 siete de Septiembre del año 2022 dos mil veintidós, Yo, la Licenciada **Laura Gabriela Gaitán Cruz**, Titular de la Notaría Pública número 14 catorce, de esta Demarcación, hago constar la **CONSTITUCION** de la **SOCIEDAD MERCANTIL** denominada "**EURE K SYSTEM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **ADALBERTO GONZALEZ MARTINEZ** y **ROGELIO VALENCIA LOPEZ**, todos por su propio derecho y con sujeción a las siguientes cláusulas:- - - - -

- - - - - **CLÁUSULAS:** - - - - -

- - - **PRIMERA.**- Los comparecientes señores **ADALBERTO GONZALEZ MARTINEZ** y **ROGELIO VALENCIA LOPEZ**, constituyen una **SOCIEDAD MERCANTIL** que girará bajo la denominación de: "**EURE_K SYSTEM**", seguida de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S. de R.L. de C.V.**- - - - -

- - - Esta Sociedad se constituye previa autorización de la Secretaria de Economía con clave única del Documento (CUD): A202206231537339861, de fecha 23 veintitrés de Junio del año 2022 dos mil veintidós, el cual se transcribe al final de esta escritura y se agregará al Apéndice de este Volumen formando el Folio "A", del legajo del mismo número de este instrumento.- - - - -

- - - **SEGUNDA.**- La sociedad tendrá por objeto:- - - - -
- - - **REALIZAR EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**- - - - -

- - - **1.**- La compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación, exportación, instalación y mantenimiento de todo equipo de seguridad privada, para casas habitación, oficinas, comercios, industrias, etc., como son: cámaras de circuito cerrado de televisión, cercas eléctricas, puertas de seguridad, etc.- - - - -

- - - **2.**- La compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación, exportación, instalación y mantenimiento de todo equipo y sistemas de automatización de hogares, oficinas, comercios, industrias, etc., como son: sistemas de control de iluminación, de audio y video, video porteros, control de aires acondicionados y en general, todo lo relacionado con temas IOT o internet de las cosas.- - - - -

- - - **3.** El desarrollo de páginas web y de todo tipo de aplicaciones informáticas, para todo tipo de empresas, dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como para todo tipo de organizaciones civiles con fines lucrativos o no.- - - - -

- - 4.- La compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación, exportación, configuración, instalación y mantenimiento de todo equipo y sistemas de seguridad pública. - - - - -
- - 5.- La compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación, exportación, instalación y mantenimiento de todo equipo de cómputo y sus periféricos, así como la prestación de servicios técnicos, asesorías, programación y, en general, todo lo relacionado con el ramo informático y de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC'S). - - - - -
- - 6.- La compra, fabricación, diseño, implementación, comercialización y mediación en la venta de toda clase de tecnologías de información, seguridad en redes, arquitectura de datos, desarrollo y fabricación de software y almacenamiento de datos. - - - - -
- - 7.- La compra, venta, arrendamiento, comisión, distribución, importación, exportación, instalación y mantenimiento de todo tipo de sistemas de software, en las diferentes modalidades que existan en el mercado, como son, entre otras: el licenciamiento anual, licenciamiento perpetuo, etc. - - - - -
- - 8.- La compra, venta, comodato, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación, exportación, configuración, instalación y mantenimiento de toda clase de mercancías, bienes, servicios, productos y accesorios, que se encuentren en el comercio. - - - - -
- - 9.- La gestión, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, diseños industriales, sistemas de trazados de circuitos integrales, secretos industriales y derechos de autor, así como el otorgamiento a terceros, por cualquier medio legal, del uso y/o goce de los derechos antes mencionados, y la celebración de contratos de franquicias, licenciamiento y cesión, necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. - - - - -
- - 10.- Participar en toda clase de concursos y licitaciones, abiertas o cerradas, ya sea de empresas privadas, paraestatales, empresas productivas del estado, dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal, estatal o municipal, incluyendo la generadas por organizaciones no gubernamentales. - - - - -
- - 11.- Celebrar toda clase de contratos y convenios, ya sea con particulares, con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, necesarios para la realización del objeto social. 12. Ser representante en el territorio nacional o fuera del país en calidad de agente, comisionista, mandatario o intermediario. - - - - -
- - Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: - - - - -
- - **A).**- Ejecutar toda clase de actos de comercio, respecto de toda clase de artículos y mercancías. - - - - -
- - **B).**- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes,

Srta. Laura Gabriela Gaitán Cruz

NOTARIA PÚBLICA N.º 14

COLIMA COL.



marcas industriales, representaciones de cualquier tipo de empresas públicas o privadas, nombres comerciales, derechos de propiedad industrial y concesiones de alguna autoridad pública.-----

- - - C).- Elaborar toda clase de productos o prestar toda clase de servicios.-----

- - - D).- Comprar, vender y recibir a cualquier título acciones, bonos y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de Mercado de valores.-----

- - - E).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas y sociedades, formar parte de ellas, avalarlas, así como la realización de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.-----

- - - F).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del mandante.-----

- - - G).- Adquirir o por cualquier título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de su objeto.-----

- - - H).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

- - - I).- Importación y exportación de materiales relacionados con el objeto social.-----

- - - J).- Contratar créditos con instituciones Bancarias o con personas físicas y/o morales o en Fideicomiso, así como solicitar y obtener dinero para el desarrollo de los objetos sociales sin limitación en cuanto a cantidades, girar, suscribir, aceptar, endosar, librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, obligaciones, y cualquier otro título de crédito o comprobante de adeudo y garantizar su pago.-----

- - - K).- Otorgar créditos a personas físicas y/o morales, para el desarrollo de los objetos sociales sin limitación en cuanto a cantidades, girar, suscribir, aceptar, endosar, librar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, obligaciones, y cualquier otro título de crédito o comprobante de adeudo y garantizar su pago.-----

- - - L).- Celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, fideicomiso, como fideicomitente o fideicomisario.-----

- - - M).- Abrir cuentas bancarias, cuentas de inversión, cuentas de depósito, de administración de valores y de cualquier otro tipo, ante cualquier intermediario financiero autorizado para operar en México o en el extranjero.-----

- - - En ningún caso el objeto social exime a la Sociedad y a sus socios de la estricta observancia de las disposiciones y leyes de orden e interés público.-----

- - - **TERCERA**:- EL DOMICILIO de la sociedad, será en la Ciudad de Villa de Alvarez, Colima, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o en el Extranjero, sin que por ello se entienda

cambiado su domicilio, en los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales.- - - - -

- - - **CUARTA:**- La DURACION de la Sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, computados a partir de la fecha de firma de la presente escritura y el ejercicio social de un año contado del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comprenderá desde la fecha del registro de la Sociedad hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del mismo año.- - - - -

- - - **QUINTA:**- EL CAPITAL SOCIAL será VARIABLE, siendo el capital inicial de: - - \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y estará conformado por 2 dos partes sociales, buenas cada una de ellas por la suma de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que se han suscrito y pagado íntegramente conforme se especifica con posterioridad.- - - - -

- - - **SEXTA:**- LA ADMINISTRACION de la Sociedad estará a cargo de un Gerente o Consejo de Gerentes, cuyos integrantes podrán ser o no socios de la Sociedad y durarán en su cargo por el tiempo que señale la Asamblea, en la inteligencia de que a su término y en el caso de no haber designación expresa, continuarán en su cargo hasta que sean sustituidos, tendrán las facultades que fijen los Estatutos. - - - - -

- - - **SEPTIMA:**- LA VIGILANCIA de la Sociedad estará cargo de un COMISARIO que durará en su cargo por el término que fije la Asamblea. - - - - -

- - - **OCTAVA:**- La Sociedad se registrará por los siguientes:- - - - -

- - - **ESTATUTOS:** - - - - -

- - - **CAPITULO PRIMERO** - - - - -

- - - **DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD:-** - - - - -

- - - **ARTICULO PRIMERO:**- El nombre, domicilio, duración y objeto, son los mencionados en las cláusulas que anteceden. - - - - -

- - - **ARTICULO SEGUNDO:**- NACIONALIDAD.- La Sociedad es Mexicana, quedando sujeta a las Leyes y tribunales Mexicanos debiendo regirse por las mismas y por los presentes estatutos. En consecuencia: "Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de una y de otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- - - - -

- - - **CAPITULO SEGUNDO** - - - - -

- - - **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTES SOCIALES** - - - - -

- - - **ARTICULO TERCERO:**- El capital social será variable pero no podrá ser inferior de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), y su máximo será ilimitado estará representado por 2 dos partes sociales, buenas cada una de ellas por la suma de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda

Srda. Laura Gabriela Gaitán Cruz

NOTARIA PUBLICA No. 14
COLUMA, COL



Nacional), las cuales han sido totalmente suscritas y pagadas por los socios en la forma y términos que se mencionan en la cláusula primera transitoria del presente Instrumento.-----

- - - Las partes sociales que representen al capital inicial mínimo sin derecho a retiro serán las que correspondan a las primitivas aportaciones y las aportaciones que se emitan con motivo de los aumentos de capital que con posterioridad se acuerden corresponderán al capital variable de la sociedad.-----

- - - La Sociedad llevará un libro de Registro de las partes sociales que deberá contener los requisitos señalados por el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se asentarán las transmisiones de las partes sociales que se efectúen en los términos acordados en esta escritura. - -

- - - **ARTICULO CUARTO:**- De conformidad con lo previsto por los Artículos 129 ciento veintinueve y 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece:-----

- - - a).- La Sociedad considerará como dueño de las partes sociales a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de que antes se habla.-----

- - - b).- Los titulares de las partes sociales no podrán disponer de éstas, en ninguna forma gravarlas o enajenarlas si no es con la autorización dada por escrito por la Asamblea General de Socios, quienes podrán negar la autorización, designando un comprador de las partes sociales al valor en libros.-----

- - - Si las propias partes sociales pudieran quedar fuera del patrimonio del titular, por acciones deducidas por derechos ejercitados por cualquier tercero, queda determinado expresamente que se deberá convocar a la Asamblea General de Socios, para que ejercite la facultad que aquí se le confiere, señalando comprador si no aceptan a dicho tercero como sucesor, en la forma y términos que se establecen anteriormente.-----

- - - c).- Cualquier acto ejecutado en contravención a lo que se estipula no surtirá efectos de ninguna especie y el valor en libros se establece por la persona que nombre una Institución de Crédito Local, a través de su Departamento Fiduciario, a solicitud de cualquier Interesado. Este Artículo se inscribirá especialmente en el Registro Público de Comercio para que surta efectos contra terceros.-----

- - - **ARTICULO QUINTO:**- En caso de aumento de Capital Social los tenedores de las actuales partes sociales tendrán preferencia para suscribir las nuevas que hayan de ser emitidas, en la proporción al número de partes sociales que represente, debiendo hacer uso de sus derechos en los términos del Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los aumentos o disminuciones a la parte variable del capital por aportaciones posteriores o retiro de aportaciones o cualquier otra causa, serán fijados por la Asamblea General Ordinaria de socios, la que establecerá la forma y términos en que deban hacerse

emisiones o retiros de partes sociales. Las partes sociales emitidas y no suscritas y los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Queda prohibido a la Sociedad anunciar al mismo tiempo el Capital no pagado. Los Administradores o cualquier otro funcionario de la sociedad que infrinja este precepto, serán responsables por los daños y perjuicios que se cause. Cada vez que se acuerde un aumento o disminución de Capital deber inscribirse ese aumento o disminución en el Libro de Registro que para el efecto lleve la Sociedad. En el caso de tratarse de un aumento a la parte fija mínima del capital social, el mismo se resolverá mediante una Asamblea Ordinaria de Socios.- - - - -

- - - **ARTICULO SEXTO:**- Las partes sociales serán conforme a las series que decrete la Asamblea, siendo además libradas y nominativas y cada una de ellas dará derecho de voto en las Asambleas de la Sociedad. Son objeto de Comercio esta clase de títulos, con la restricción de que su venta deberá anunciarse antes a los demás socios quienes tendrán derecho preferente para su adquisición al precio corriente en el mercado. Si ninguno de los socios se interesare por la adquisición. La Asamblea General de socios en su caso, podrá negar la autorización para su transmisión, designando un comprador al valor en libros. La Transmisión de las partes sociales se hará conforme a la Ley y deberá ser anotada en el Libro de Registro que lleve la Sociedad de acuerdo con el Artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las partes sociales contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la misma Ley y al Artículo Segundo de estos Estatutos, debiendo ser firmados por dos Consejeros o el Gerente o Consejo de Gerentes, en su caso, determinará las denominaciones de los títulos, así como el número de cupones que llevarán anexos para el pago de dividendos. Los títulos de las partes sociales deberán emitirse en el plazo de seis meses a partir de esta fecha expidiéndose certificados provisionales que posteriormente serán canjeados por los socios, por los títulos definitivos. Los Certificados irán firmados en la misma forma que los títulos definitivos.- - - - -

- - - - - **CAPITULO TERCERO:** - - - - -

- - - - - **ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** - - - - -

- - - **ARTICULO SEPTIMO:**- La Administración será de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sexta.- - - - -

- - - **ARTICULO OCTAVO:**- La designación del Gerente o Consejo de Gerentes, se hará conforme lo determine la Asamblea de socios. Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente, el que será sustituido en sus funciones en caso de falta, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación. El mismo Consejo designará un Secretario que podrá o no ser Consejero, los

Srta. Laura Gabriela Gaitán Cruz

NOTARIA PÚBLICA No. 14
COLUMA, COL.



Consejeros en su caso, percibirán la remuneración que acuerde la Asamblea. De toda sesión del Consejo se levantará acta que deberá ser autorizada por lo menos por la mayoría de los Consejeros presentes, por cada consejero propietario, se podrá designar un suplente.-----

--- **ARTICULO NOVENO:**- El Gerente o Consejo de Gerentes, en su caso, disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación:-----

--- A) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas, funcionarios y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, de competencia federal, estatal o municipal, o del extranjero, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para presentar demandas, quejas, querellas, denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca a cualquier acción, desistiendo incluso de toda clase de juicios, querellas, recursos o arbitrajes y procedimientos en general, para transigir, para comprometer en árbitros, para conceder prórrogas, quitas y esperas, para recusar, para señalar domicilios convencionales, prorrogar jurisdicción, así como para promover y desistirse del juicio de amparo, del que podrán promover cuantas veces estimen conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, y por cualquier título.-----

--- B) **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán a su cuidado la Administración de la Sociedad buscando preservar e incrementar su patrimonio, realizando los actos necesarios

para ese efecto, que sean consecuencia de su objeto social, teniendo plenas facultades para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados inherentes al objeto social, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto, solicitar todo tipo de concesiones y autorizaciones, comprar bienes, realizar actos y contratos de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra, para recibir pagos, para nombrar y remover Gerentes, Sub-gerentes, factores, empleados y dependientes y fijarles sus emolumentos, facultades y la forma en que deben ejercitar sus funciones.-----

- - - C) **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO.** De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para celebrar con calidad de dueño, toda clase de actos de dominio, tales como vender, hipotecar, tomar o dar en arrendamiento bienes, celebrar fideicomisos, gravar, tomar capitales prestados, hacer y formalizar toda clase de renunciaciones de derecho y disponer de los bienes de la Sociedad, para hacer cesión de derechos o bienes, así como obtener todo tipo de créditos y préstamos para aplicarse a los fines sociales.-----

- - - D) **OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, LIBRAR, GIRAR, PROTESTAR, AVALAR, CERTIFICAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.** Queda autorizado y podrá hacerlo a través de letras de cambio, pagarés, cheques y todo tipo de documentos mercantiles, en la forma y términos prescritos por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, solamente en relación y para los fines de la misma.-----

- - - E) **PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.** Así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

- - - F) **OTORGAR PODERES GENERALES Ó ESPECIALES Y DELEGAR SUS FACULTADES.** Podrá(n) dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo por el Órgano Administrativo de la Sociedad o por la Asamblea General de Accionistas. Además podrá delegar en una ó varias personas, una o más de cualquiera de las facultades que le sean conferidas.-----

- - - G) **REPRESENTACIÓN LABORAL.** Comparecer en representación de la Sociedad con el carácter de representante legal de la misma, ante todo tipo de

Licda. Laura Gabriela Gaitán Cruz

NOTARIA PÚBLICA No. 14
COLUMA, COL.



autoridades de carácter laboral, y ejercitar las más amplias facultades por lo que se refiere a sus conflictos laborales, ya sea ante las Juntas Accidentales, Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, ante el Departamento de Trabajo del Estado, o ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o dependencias a su cargo, tales como la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y la Inspección del Trabajo, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal de Trabajo, pudiendo actuar dentro de dichos conflictos sin limitación de ninguna especie, para reconvenir, ofrecer el trabajo, absolver y articular posiciones, transigir o someterse al arbitraje e intentar recursos y amparos, pudiendo delegar sus facultades bajo su más estricta responsabilidad a favor de persona determinada.-----

- - - H).- Designar a los Funcionarios Ejecutivos de la Sociedad, expedir nombramientos y otorgar y revocar los poderes con las facultades que se estime conveniente, en los términos y dentro de las facultades que se contienen en estos Estatutos.-----

- - - I).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y llevar a cabo los actos y operaciones necesarias e inherentes con excepción de los reservados por la Ley o estos estatutos a la Asamblea.-----

- - - J).- Tramitar ante Instituciones Bancarias la apertura de cuentas de cheques, cancelar estas, expedir y hacer efectivos los mismos, suscribir, avalar, endosar cualquier título de crédito, igualmente para que realice todo tipo de trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y represente a la empresa ante toda clase de Autoridades Hacendarias, sea la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera otra dependencia y organismo que tenga relación con estas Autoridades, realice toda clase de trámites que sean necesarios relacionados con los aspectos fiscales, contables, hacendarios e impositivos de la sociedad, incluyendo la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).-----

- - - **ARTICULO DECIMO**.- Los Administradores en ejercicio garantizan su manejo con una fianza de:-----

\$500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), que no le será devuelta hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de gestión. El Gerente General y los demás funcionarios que determine el Consejo, garantizarán su gestión con una fianza a satisfacción de la Compañía por la cantidad que el propio Gerente o Consejo de Gerentes en su caso señale.-----

- - - **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario designado por la Asamblea a mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también un Comisario suplente. El Comisario durará en

funciones por el tiempo que determine la Asamblea General de Socios y este seguirá actuando mientras no se tome acuerdo en contrario.-----

- - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**- Al entrar en ejercicio el Comisario deberá garantizar su manejo con una fianza o con el depósito de la suma de: \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), en los términos que señale la Asamblea de acuerdo con esta escritura. El Comisario recibirá la remuneración que igualmente señale la Asamblea General de Socios.-----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS -----

- - **ARTICULO DECIMO TERCERO:**- La Asamblea General de Socios es el organismo supremo de la Sociedad; podrá acordar y revocar todos los actos y operaciones de éstas y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Gerente o por el Consejo de Gerentes. - Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta escritura, obliga a todos los socios, aún los ausentes o disidentes, salvo al derecho de operación reglamentada por los artículos 201 doscientos uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán definitivas y sin ulterior recurso quedando autorizado el Gerente General, en virtud de ellas, para dictar providencia, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos.-----

- - **ARTICULO DECIMO CUARTO:**- La Asamblea Ordinaria de Socios se reunirá cuando menos una vez al año, en el domicilio de la Sociedad, en la fecha que señale el Gerente o Consejo de Gerentes, en su caso, dentro de los tres meses siguientes al balance. La Asamblea Extraordinaria de Socios se reunirá cuando sea convocada al efecto por el Gerente o Consejo de Gerentes, en su caso. La Asamblea se reunirá a petición de los socios en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - **ARTICULO DECIMO QUINTO:**- La convocatoria para Asamblea Extraordinaria de Socios deberá ser hecha en los términos de los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante notificación al domicilio de los socios, publicación en un periódico de mayor circulación o Diario Oficial del Estado con anticipación de 10 diez días naturales a la fecha de su celebración. Si todas las acciones estuvieran representadas podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria ya sea ordinaria o extraordinaria.-----

- - **ARTICULO DECIMO SEXTO:**- Para concurrir a las Asambleas los socios deberán depositar sus partes sociales en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito. La Institución que reciba el depósito podrá expedir el

Srta. Laura Gabriela Gaitán Cruz

NOTARIA PÚBLICA N.º 14
BOGOTÁ, COLOMBIA



certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito con el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas, por apoderado mediante simple carta poder.-----

- - - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**- Presidirá la Asamblea el Gerente General o quien deba sustituirle en sus funciones, o en su defecto, la Asamblea será presidida por el socio que designen los concurrentes; será Secretario aquel que designen los asistentes. El Presidente nombrará 1 uno o más escrutadores de los socios presentes. Las votaciones serán económicas a menos que los concurrentes pidan que sean nominales. Si no pudieran tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día en la fecha señalada por la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine sin necesidad de nueva convocatoria.-----

- - - **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**- La Asamblea Ordinaria de Socios se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria, si a ella concurren socios que representen cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria (una hora después) la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente con el 50% cincuenta por ciento de los Socios. La Asamblea Extraordinaria se instalará legítimamente a virtud de primera convocatoria si en ella estén representadas el 75% setenta y cinco por ciento cuando menos, del capital social y a virtud de segunda convocatoria (una hora después) si los asistentes representan cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social.-----

- - - **ARTICULO DECIMO NOVENO:**- En la Asamblea los socios podrán votar en directa proporción al monto de su parte social, tendrán derecho a un voto por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), de su aportación. Las resoluciones serán tomadas a simple mayoría de votos de los socios concurrentes, si se trata de Asamblea Ordinaria. Si se trata de Asamblea Extraordinaria las resoluciones serán válidas si son aprobadas por socios que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento más 1 uno del capital social.-----

----- CAPITULO QUINTO-----

----- **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS Y GANANCIAS.**-----

- - - **ARTICULO VIGESIMO:**- El ejercicio social durará 365 trescientos sesenta y cinco días, en la inteligencia de que el primer ejercicio social empezará al iniciarse las operaciones y terminará el día ultimo de Diciembre del presente año.-----

- - - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del Impuesto Sobre la Renta, serán aplicadas en proporción a las partes sociales de cada socio.-----

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.- - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**- Si hubiere pérdidas serán repartidas por los socios en proporción al número de sus partes sociales y hasta el valor nominal de ellas.- - - - -

- - - - - **CAPITULO SEXTO** - - - - -

- - - - - **DISOLUCION Y LIQUIDACION** - - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos II segundo, IV cuarto y V quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuando así lo acuerde la Asamblea General en los términos del Capítulo IV cuarto de esta Escritura.- - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**- Disuelta la Sociedad la Asamblea designará a mayoría de votos, un liquidador fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle.- - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**- El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las siguientes bases: a).- Concluirá los negocios de la Compañía de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenado los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto; b).- Formar el balance general de la liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Socios, sin necesidad de publicación previa alguna; c).- Distribuir entre los socios en los Términos de la Ley y de esta escritura y contra la entrega y cancelación de las partes sociales, el activo líquido que resulte conforme al Balance aprobado por la Asamblea.- - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en los términos que previene el capítulo cuarto de estos Estatutos, desempeñando respecto a ella el liquidador, las funciones que en la forma normal de la sociedad corresponda al Administrador Único.- - - - -

- - - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**- En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - - - **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** - - - - -

- - - **PRIMERA:**- El Capital Social de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda Nacional), ha quedado íntegramente suscrito y pagado por los socios en las siguientes proporciones:- - - - -

NOMBRE	PARTE SOCIAL	IMPORTE
ADALBERTO GONZALEZ MARTINEZ	1	-\$25,000.00
ROGELIO VALENCIA LOPEZ	1	-\$25,000.00
TOTAL	2	\$50,000.00

- - - Los socios han cubierto íntegramente el importe de las partes sociales en

Licda. Laura Gabriela Guillón Cruz

NOTARIA PÚBLICA N.º 14
COLIMA, COL.



efectivo, y el importe total ha sido entregado con anterioridad al señor ADALBERTO GONZALEZ MARTINEZ, quien fungió como Tesorero en los trabajos previos a la constitución para entregarlos a quien se designe como tal o retenerlos si resultare electo para el cargo de Gerente General en su caso.-----

- - - **SEGUNDA:**- Considerando los socios que esta es su primera Asamblea acuerdan que mientras no se tome decisión en contrario la Sociedad será administrada por un **GERENTE GENERAL**, quien durará en su cargo por el término de los dos primeros ejercicios sociales, más continuará en el mismo al vencimiento del término citado hasta en tanto no se haga nueva elección y el o los electos tomen posesión de su cargo. El **GERENTE GENERAL**, tendrá las facultades que les confieren los Estatutos, y en este acto eligen que desempeñe dicho cargo al señor **ADALBERTO GONZALEZ MARTINEZ**.-----

- - - **TERCERA:**- Se designa **COMISARIO** de la Sociedad y hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario al señor **ROGELIO VALENCIA SANCHEZ**, quien durará en su cargo por tiempo indefinido hasta nueva designación.-----

- - - **CUARTA:**- El Gerente General tendrá facultades para designar además un Comisario suplente.-----

- - - **QUINTA:**- El Gerente General y el Comisario han caucionado su manejo mediante la entrega que han hecho cada uno de ellos de la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

- - - **SEXTA:**- De igual forma se designa como Apoderado de la sociedad al señor **ROGELIO VALENCIA LOPEZ**, vecino de la Ciudad de Colima, Colima, con Clave Única de Registro de Población (CURP) número **VALR030801HCMLPGA** y con Registro Federal de Contribuyentes: **VALR030801UQ6**, a quien se le confieren todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, por lo que gozará de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación:-----

- - - **A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial, para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas, funcionarios y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, de competencia federal, estatal o municipal, o del extranjero, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para presentar demandas, quejas, querrelas, denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón y en general para que inicie, prosiga y dé

término como le parezca a cualquier acción, desistiendo incluso de toda clase de juicios, querrelas, recursos o arbitrajes y procedimientos en general, para transigir, para comprometer en árbitros, para conceder prórrogas, quitas y esperas, para recusar, para señalar domicilios convencionales, prorrogar jurisdicción, así como para promover y desistirse del juicio de amparo, del que podrán promover cuantas veces estimen conveniente, rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes, y por cualquier título.-----

- - B) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán a su cuidado la Administración de la Sociedad buscando preservar e incrementar su patrimonio, realizando los actos necesarios para ese efecto, que sean consecuencia de su objeto social, teniendo plenas facultades para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados inherentes al objeto social, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto, solicitar todo tipo de concesiones y autorizaciones, comprar bienes, realizar actos y contratos de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra, para recibir pagos, para nombrar y remover Gerentes, Sub-gerentes, factores, empleados y dependientes y fijarles sus emolumentos, facultades y la forma en que deben ejercitar sus funciones.-----

- - C) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO.

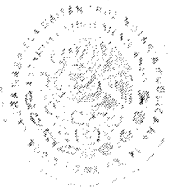
De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal, y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para celebrar con calidad de dueño, toda clase de actos de dominio, tales como vender, hipotecar, tomar o dar en arrendamiento bienes, celebrar fideicomisos, gravar, tomar capitales prestados, hacer y formalizar toda clase de renunciaciones de derecho y disponer de los bienes de la Sociedad, para hacer cesión de derechos o bienes, así como obtener todo tipo de créditos y préstamos para aplicarse a los fines sociales.-----

- - D) OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, LIBRAR, GIRAR, PROTESTAR, AVALAR, CERTIFICAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.

Licda. Laura Gabriela Gaitán Cruz

NOTARIA PÚBLICA N. 14

COLUMA, C.O.



Queda autorizado y podrá hacerlo a través de letras de cambio, pagarés, cheques y todo tipo de documentos mercantiles, en la forma y términos prescritos por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, solamente en relación y para los fines de la misma. -----

- - - E) **PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS Y DE VALORES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.** Así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. -----

- - - F) **OTORGAR PODERES GENERALES Ó ESPECIALES Y DELEGAR SUS FACULTADES.** Podrá(n) dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo ya sea por él o por el Órgano Administrativo de la Sociedad o por la Asamblea General de Accionistas. Además podrá delegar en una ó varias personas, una o más de cualquiera de las facultades que le sean conferidas. - - - -

- - - G) **REPRESENTACIÓN LABORAL.** Comparecer en representación de la Sociedad con el carácter de representante legal de la misma, ante todo tipo de autoridades de carácter laboral, y ejercitar las más amplias facultades por lo que se refiere a sus conflictos laborales, ya sea ante las Juntas Accidentales, Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, ante el Departamento de Trabajo del Estado, o ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o dependencias a su cargo, tales como la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y la Inspección del Trabajo, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal de Trabajo, pudiendo actuar dentro de dichos conflictos sin limitación de ninguna especie, para reconvenir, ofrecer el trabajo, absolver y articular posiciones, transigir o someterse al arbitraje e intentar recursos y amparos, pudiendo delegar sus facultades bajo su más estricta responsabilidad a favor de persona determinada. -----

- - - H).- Tramitar ante Instituciones Bancarias la apertura de cuentas de cheques, cancelar estas, expedir y hacer efectivos los mismos, suscribir, avalar, endosar cualquier título de crédito, igualmente para que realice todo tipo de trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y represente a la empresa ante toda clase de Autoridades Hacendarias, sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera otra dependencia y organismo que tenga relación con estas Autoridades, realice toda clase de trámites que sean necesarios relacionados con los aspectos fiscales, contables, hacendarios e impositivos de la sociedad, incluyendo la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).-----

----- **DECLARACIONES ESPECIALES:** -----

- - La suscrita Notaria certifica: - - - - -

- - I.- Que doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, a quienes conceptúo hábiles para obligarse y contratar, así como de que se hayan en el perfecto uso de sus facultades intelectuales y en su cabal juicio, ya que no se observa en ellos manifestación de incapacidad natural, así como también de que a la fecha no tengo noticia alguna de que los mismos estén sujetos a incapacidad civil y me consta que están libres de toda coacción o violencia, haciendo constar además que todos se identificaron con los documentos que se relacionan más adelante en el capítulo de Generales de la presente escritura, mismos que me exhiben en original y que agrego en copias fotostáticas al legajo del mismo número de esta escritura formando parte del Apéndice. - - - - -

- - II.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Fedatario Público. - - - - -

- - III.- Que el acto consignado en el presente instrumento no constituye una relación de negocios en términos de la Ley, en virtud de tratarse de un acto ocasional y no como resultado de un acuerdo formal y cotidiano entre la Suscrita Notaria y los otorgantes. - - - - -

- - IV.- De la declaración de las partes, en el sentido de que recibieron de la suscrita Notaria el aviso de privacidad a que se refiere el artículo 15 quince de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, quedando por lo tanto enterados los otorgantes de que la Información recabada es con fines del desarrollo del servicio y actividad por ellos solicitado y con el conocimiento de que la suscrita Notaria, por mandato legal, está obligada a informar de la presente actuación y en su caso, colaborar con autoridades tributarias, administrativas y/o judiciales. - - - - -

- - - - - **INSERTOS:** - - - - -

- - **En los términos de los artículos 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Código Civil vigente en el Estado de Colima, y 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil vigente en el Distrito Federal, que a la letra dicen:** - - - - -

- - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto

Srda. Laura Gabriela Gaitán Cruz

NOTARIA PÚBLICA N.º 14
COLOMBIA, COLO.



en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA:-----

- - - Los comparecientes me acreditan el Permiso de la Secretaría de Economía les concedió para constituir la Sociedad respectiva, con el Oficio que en este acto exhiben y que a la letra dice:-----

- - - "gob.mx.- SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD): A202206231537339861.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por LAURA GABRIELA GAITAN CRUZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EURE_K SYSTEM. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones

que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. **AVISO DE USO NECESARIO** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACIÓN.-** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. **RESPONSABILIDADES** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la

Licda. Laura Gabriela Gaitán Cruz

NOTARIA PUBLICA No. 14
COLMA COL



AAAAwDwIEAAAAAIEAAAABzwIB/zAMAgQAAAAAAgQAABOCMAwCBOZoez4CBAAAA
AAwPgYKKwYBBAGEWQoEAJEWMC4wDAYKYINKZQqCPCgBAaAOMAwCBAAAAAACB
AAHoSChDJAMAgQAAAAAagQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQQCVfu42i8j
pbOyg/MyEFEQiprM3U440I6fbFBLyft8GnjUuhDqpUDhHlgU/wwhm31NfG9SN0kwhb
0bKRDYS/ufz0B5NnKuSX2EOKVbqIFNI/yysz4mIblYWxiSIUBlJksh4HpiCMXXI3t+7wia
P7d5DWI0I1LJ9HWsWRFcuE4EBaNW1xFOs+G/BX+PeAFWmhoEbSSKWIFvheDGoVu
5InGW7nnGSw4O5IM4Ns9GDGjDFOuOxTOBeB5AbRck4gTeDQ287h8520IWuujeh5K
5HsLDFYZr8bTtA9aMNR+Y5STGNYSibldxifGAH4FY27BUadgP0RRMu+OZ9LY24WsD
EXA5MYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9IcmVnb24
xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDV
QQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC
4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENicnRpZmljYWRvcmlkYmFpe
BTZWd1bmRhIGRlIFNlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbml9taWEXNDAYBgNVBAStK0Rpc
mVjY2lubiBHZW5lcmF5IGRlIE5vcmlhdGUiZaWRhZCBnZXJyYW50aWwWxHAdBgNVBA
oTFINlY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbml9taWEXJTAjBkgqhkG9w0BCQEWfMfjZUBIY
29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkDMQ0G
CyqGSIb3DQEJEAEMCMGCSqGSIb3DQEBDEWBBQGc4JmU166IiQYXSxt+x+KEwZ
nizCCAaMGCyqGSIb3DQEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIBbgQUE5Ze369wMHFHjXW
AZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTASCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZ
WdvdjEzMBcGA1UECBMQQ2I1ZGFkIGRlIE1leGljbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBg
NVBBETBTAxMDMwMSswKQYDVQJJEyJJbnN1cmdlbnRlcyBTdXIgMTk0MCMwG29sLi
BGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWQgQ2VydGlmYWVhZG9yYSBSYWI
6IFNlZ3VlZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXRrRglyZ
WNjaW9uIEEdlbnVvYWwGZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbml9bnRpbDEfMB0GA1UE
ChMwU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXRrRglyZ
NIQGVjb25vbWlHlmdvYi5teAIBBJAWBBS4uo4R+jPeYhKhFPFTI9Bd/IRCIDANBkgqhk
G9w0BAQUFAASCAQBIAs+nmtDH1rQvs1O9jESsun0eISUdaEFZE06J3cBk+rdnEx6pn
+mKqDgc3FWgLI2cN2bBm8M3AzheJ1AqmDFP9vUZcn/IX6TEdOKcQUzr7RCkvXx8m
G4hA7Wp8BSIyJC4S3o+dxak8h0CH+zy1nImuVrVIPy2tOOgskG/wezfqmybSZuZYe
Yw+mMVFFd4t8greb5Hv2DxpHwttoyf3xLqTf7cAJkcGtpVic2U1cCp/akGajwgb+Ry7
qgrcX+nUMulw6N5m6ib02hfOeQJFesk4By3TPTIazYuKHguD69GoLkHqv2jbneQFzg7
trpTlw+0ADcJ0owMmhWXkEADo Cadena Original de la persona solicitante:
9047722 | GACL7611174Z2 | LAURA GABRIELA GAITAN CRUZ | EURE_K SYSTEM
Firma de la persona solicitante:IPiH+/b1vIH/y2nprXGFXeXw3wb7anH27vyz
5eHhRi/wZ18TFU+9q320KMPsMMqRXPaRochEJA5cZC9PozqyY2ox5MVNICtflHVdl4Q
dePsB2z8Fh1ggfYXkvNfeum5Tp599FprMpbzN/tj/ovJ1f5ZzP+qPHIBKCbEje6Tp5kh5
E074KskDrwx7f75n5UHdsH8na+z/nghU73ZNtndpTqvo5H9yuEQPEiLeDAAp8wO/W9
ILI2bL/CskuZ1rz5pXYVcODEzLrorsSIKXadiYke+VcSo5NuuE8cbsut3+35pHMX2Hsqry
3mJ8BTz1vzGrUIVLpFYw7bXpJjKMFL0A==Sello de tiempo de la solicitud:

MIIIPKTADAgEAMIPIAJYJKoZThvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAA
MIIIBLAYLKOZThvcNAQKQAQ5gggEbBIIBFzCCARMCAQEGCmCDZGUKgJwAQEwJTAJ
BgUrDgMCGGUABBBQsRt5anG1F54uLACbN9wE//qpOPQIGYYSBq0ZhGBMyMDIyMDY
YMJE2MTGxNC4wMjJlaMASAAgH0AgkAmSBR/c39UqWggBCKga0wga0xFzAVBgNVBAC
TDkFsdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQOIEExBDaXVkyYwQgZGUGTWV4aWNvMQsw
CQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUUVFNBM55IY29ub21pYS5nb2IubXgxJzAIBGN
VBAsTHm5DaXB0ZXIqRNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtQkY3QjE1MB0GA1UEChMWU2V
jcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYaCCCWQwggXoMIIID0KADAgECAgEGMA0GC5qGSI
b3DQEBCwUAMIIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgT
EENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAz
MDErMCKGA1UECRMiS5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxcmlkYTF
HMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkEgUmFpeiBTZWd1bmRhIG
RlIFNlY3JldGFyaWEgZGUGRWNvbm9taWEExNDAYBgNVBA5TKORpcmVjY2IvbiBHZW5l
cmFsIGRlIE5vcmlhdG12aWRhZCBnZXJyYw50aWwHAdBgNVBAoTFINlY3JldGFyaW
EgZGUGRWNvbm9taWEExJTAJBgkqhkiG9w0BCQEFmFjczZUBiY29ub21pYS5nb2Iu
bXgwHhcNMTcwMjJzMDAwMDAwWWhcNMjkwMjJzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UE
BkMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJ
BgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEExRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1
UECXMebkNpcGhlcjBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZ
WNYXRhcmllhIGRlIEVjY25vbWlhMIIIBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgK
CAQEAp1ithhRHv7/x4lNEtrYDo7YrsGZw3FTG1irj7RowzssHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnH
UVwIy+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7CRuu04W/OkQywgMOqx2V5dO1qKJbcnk1E
B7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPIo/CoVRRIAzY2cwpaihvVRQinEd07AFnUW
hJymjppN9UEYcvsQ1q1cVp+eBxFUTVq9K0oZxS6iIF0Cv/mQMheskivcXTadub10RCh
0hrAm+XvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJALiIjaG8SjvT+lqweIT5PGQ
jJtGtoXQIDAQAB03sweTAFBgNVHSMEGDAWgBQOgSkqwRINcs01grUhwFlu96BKBj
AdBgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRt04p4wFgYDVR0IAQH/BAwwCgYIKwY
BBQUHAAwgdWYDVR0TAAQH/BAUwAwIBADA0BgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKo
ZlthvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBU01yC1u
08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXrDYDJb4gz2B2Nznmw7wkQhHhn
UvtUuR+I4B1VtW2gpdGoVfwMea0RCWSNKNumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeioygfBr6
szQyRHgPVPsqsrfGEIIOea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR
8yWMJfj2Hafikau57YbT0sc6pv0kHI5q2LJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fb
DIEp+hMepkxh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9yi5TdsCbUA2uxIhsCX0LFUQks+
ddIKWBATpR/q0UsmRNlzVaI+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yp0ABmUJIF+LN
8KByK4MvrVED15AXhnrVHCWEopEljhQEwc33fLbAaTL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dIh2
W/Qf7nhEeqni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yT
HspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJcOJXQXVqICWhH1axA7YhR+q8kwwAkt
GosoI2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6rX+OTRBMLO6oYIDdDCCAIwCAQEwgd

DmXXjJZNy/CMS33gmPc5tLbTNoNT8wfQmcqdNKZIDCQxh7wIbbWFX9KT0RcxtSQW
ZLVUBecBvcCipayHkM4mFEf4Uni0C1BBR4itG0FKKZIKBuvhmXm7/wbHbfeH3gkY/9g
Y4W3uYdlUxtlmqX10n5uNLhyKB0neoWLNwd68JFI BJ0DTjv72BDb".-----

----- **GENERALES:** -----

- - Por sus generales los otorgantes manifestaron ser:-----
- - El señor **ADALBERTO GONZALEZ MARTINEZ**, mexicano, mayor de edad, soltero, empleado, originario de Colima, Colima, en donde nació el día 16 dieciséis de Septiembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en calle Ayuntamiento número 238 A doscientos treinta y ocho letra "A", de la Colonia Azaleas, de esta Ciudad de Villa de Alvarez, Colima, quien se identifica con su Credencial para votar con fotografía número **0145069607903**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, exhibiéndome además su Clave Única de Registro de Población (CURP) número **GOMAB20916HCMNRD06** y con Registro Federal de Contribuyentes: **GOMA8209169J3**.-----
- - Y el señor **ROGELIO VALENCIA LOPEZ**, mexicano, mayor de edad, soltero, empleado, originario de Colima, Colima, en donde nació el día 1º primero de Agosto del 2003 dos mil tres, con domicilio en calle Urales número 39 treinta y nueve, de la Colonia Residencial Victoria, de la Ciudad de Colima, Colima, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía número **0078129876165**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, exhibiéndome además su Clave Única de Registro de Población (CURP) número **VALR030801HCMLPGA3**, con Registro Federal de Contribuyentes: **VALR030801UQ6**.-----
- - En Relación al Impuesto Sobre la Renta, declaran bajo protesta de decir verdad y previas las advertencias de Ley, que ambos lo causan y que se encuentran al corriente en el pago del mismo, sin acreditármelo por no traer consigo la documentación correspondiente, siendo sus Cédulas ante el Registro Federal de Contribuyentes las que mencionan con anterioridad; dando fe la Suscrita Notaria, de conocer personalmente a los comparecientes, a quienes conceptúo hábiles para obligarse y contratar, así como de que hice del conocimiento de los expresados comparecientes sobre el contenido de la fracción III tercera, del Artículo 3º tercero, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de dueño beneficiario o beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y una vez que en mi carácter de Notaria Pública, les solicité información acerca de si tienen conocimiento de la existencia de Dueño Beneficiario o Beneficiario Controlador en relación con el acto consignado en la presente escritura, me manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad y previas las advertencias de Ley, que en esta operación no existe ningún dueño beneficiario, así como que ambos comparecen y actúan en su nombre y por

Licda. Laura Gabriela Gaitán Cruz

NOTARIA PÚBLICA N.º 14

COJUMA, COJ.



cuenta propia, y que son ellos quienes se benefician del acto aquí celebrado. - - -

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro de un plazo de 30 treinta días computados a partir de la fecha de firma de esta escritura, que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la Sociedad que constituyen en este instrumento, y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales, de asentar marginalmente en mi protocolo la fecha de presentación de dicha solicitud, y en caso contrario, dar el aviso a que se refiere la última de las disposiciones legales mencionadas. - - -

- - - De igual forma, la suscrita Notaria hago del conocimiento de los otorgantes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: - - -

- - - I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afección que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso o Denominaciones y Razones Sociales, y -

- - - II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el aviso de Liberación respecto de la misma. - - -

- - - Yo, la Notaria, doy fe, de conocer a los otorgantes y de que tienen capacidad legal para contratar y obligarse. - - -

- - - Igualmente doy fe, de que habiéndoles leído la suscrita Notaria la presente escritura, y advertidos que fueron por mí, de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de registrar el correspondiente al primer testimonio, estuvieron conformes con su contenido y redacción, la ratificaron y firmaron ante la suscrita Notaria, a las 18:00 dieciocho horas, del día de su fecha. -

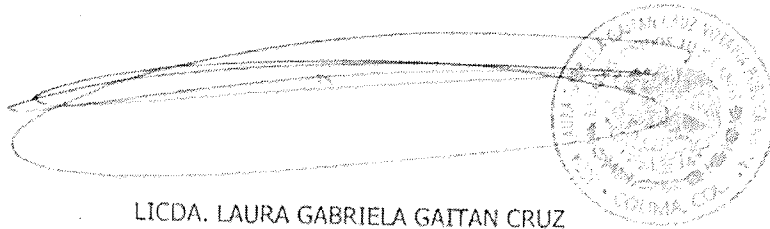
Doy Fe. - - -

- - - Dos firmas ilegibles que corresponden a los señores:- ADALBERTO GONZALEZ MARTINEZ.- ROGELIO VALENCIA LOPEZ.- Ante mí, autorizo definitivamente el día de su fecha.- Una firma ilegible que corresponde a la Notaria.- El Sello Notarial. - - -

- - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES, DE DONDE SE COMPULSO Y QUE LA SUSCRITA LICENCIADA LAURA GABRIELA GAITAN CRUZ, EN MI CARACTER DE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 14 CATORCE, DE ESTA DEMARCACIÓN, EXPIDO PARA USO DE

LA PARTE INTERESADA, VA EN 13 TRECE HOJAS UTILES DEBIDAMENTE
COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS.-----

----- VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 7 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS
MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-----

A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary seal. The seal is embossed and contains the text "SECRETARIA DE JUSTICIA Y FIDUCIARIA" at the top, "VILLA DE ALVAREZ, COLIMA" at the bottom, and "LIC. LAURA GABRIELA GAITAN CRUZ" in the center. The signature is a cursive-style name that appears to be "Laura Gabriela Gaitan Cruz".

LICDA. LAURA GABRIELA GAITAN CRUZ
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 14 CATORCE
VILLA DE ALVAREZ, COLIMA



COLIMA
Gobierno del Estado



Colima se transforma
CONTIGO

Asunto	RECEPCIÓN DE BIENES
--------	---------------------

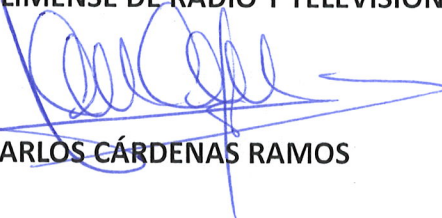
A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente documento, me permito informar que fue recibido a nuestra entera satisfacción el bien relacionado en la compra directa por la contratación del Servicio mensual de mantenimiento para Red de Telecomunicaciones para Internet Satelital fijo, por la cantidad mensual de \$ 2,238.80 (dos mil doscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido y por la cantidad total anual \$26,865.60 (veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco 60/100 M.N.) con el valor del impuesto agregado, recibiendo el servicio antes de los 10 días posteriores a la firma del contrato.

Atentamente.-

Colima, Col., a 02 de enero de 2025

**EL ENLACE ADMINISTRATIVO
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**


C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS



C.c.p. Archivo ICRTV /Subsecretaría DE CULTURA



Televisión:
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 – 31 4 21 12

2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx

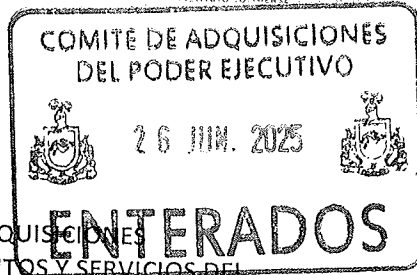
Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319



COLIMA

ICRTV

Colima se transforma
CONTIGO



Área o Dirección	Despacho ICRTV
Oficio No.	No. SEYC-DSC/ICRTV-DG/089/2025
Asunto	OFICIO DE EXCEPCIÓN

COMITÉ DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.-

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, ARTÍCULO 44 NUMERAL 1, 2 Y 3, ARTÍCULO 45 NUMERAL 1, FRACCIÓN I Y III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 Y 69 FRACCIÓN I DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, me permito informar, que este *INSTITUTO* a mi cargo, optó por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y contrató por la vía de Adjudicación Directa al proveedor *EURE_K SYSTEM, S. DE R.L. DE C.V.*, para dar CONTINUIDAD a la contratación del Servicio, mantenimiento, soporte y renta de antena starlink, por el periodo de enero a diciembre de 2025, por la cantidad mensual de \$ 2,238.80 (dos mil doscientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) IVA incluido y por la cantidad total anual \$26,865.60 (veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco 60/100 M.N.) IVA incluido.

Respecto al procedimiento que pretendo hacer valer, me permito señalar la justificación de los criterios y/o razones en los que fundó y sustentó el ejercicio de la opción, previsto en el artículo 45, de la Ley señalada;

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 45 numeral 1, Fracciones I Y III de la Ley de la materia y en virtud de que no fue posible llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y optar por celebrar un contrato de Adjudicación Directa al proveedor *ERU_K SYSTEM, S. DE R.L. DE C.V.*, a razón de poder dar CONTINUIDAD a la contratación del Servicio, mantenimiento, soporte y renta de antena starlink, dicho servicio contratado anteriormente el cual seguirá dando soporte a la ANTENA DE ENLACE DE COMUNICACIÓN PARA RED MÓVIL DE INTERNET que fue compadra anteriormente a este mismo proveedor y que ambas cosas nos permiten enviar la señal de televisión del Estado de Colima al municipio de Manzanillo y con ello dar cobertura a las zonas rurales. Por lo antes mencionado, se optó la adjudicación directa.

La selección del procedimiento se encuentra fundada y motivada en criterios y/o principios de *economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez*, tal como lo exige el Artículo 2 y 44 de la Ley Adjetiva.

Economía.- La empresa *ERU_K SYSTEM, S. DE R.L. DE C.V.*, garantiza un precio razonable; brinda un servicio personalizado e inmediato, que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones para la Administración Pública del Estado.

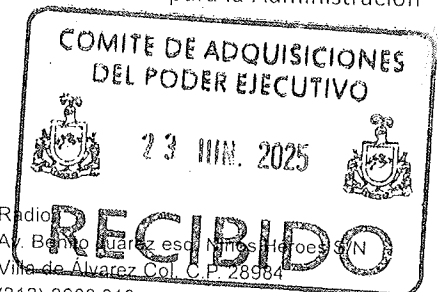


Televisión:
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado S/N
Colima, Col. C.P. 28000
(312) 31 3 21 12 – 31 4 21 12



2025, AÑO DEL BICENTENARIO DE MANZANILLO
COMO PUERTO DE CABOTAJE Y ALTURA

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.col.gob.mx



Radios
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez Col. C.P. 28984
(312) 3088 319

Handwritten notes and signatures on the right margin.